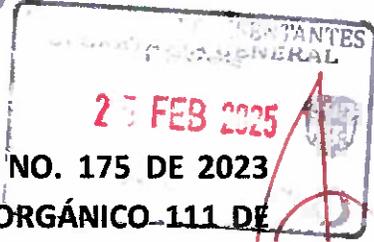


Paul

Art 2



Handwritten notes: A circle around the stamp, a checkmark, and the text 'AIC' and '451' with a checkmark.

PROPOSICIÓN MODIFÍQUESE EL ART 2 AL PROYECTO DE LEY NO. 175 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996".

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley número 175 de 2023** Cámara "Por medio del cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996", el cual quedará así:

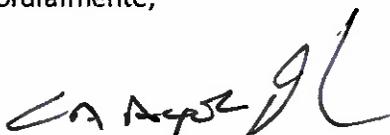
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 12 del Decreto número 111 de 1996 de la siguiente manera:

*Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: **Publicidad**, la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la transparencia, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis*

JUSTIFICACIÓN

El principio de publicidad es justo y necesario en este proyecto de ley, ya que su objeto es garantizar la transparencia, la participación ciudadana y el control legislativo en el sistema presupuestal. La publicidad permite que la ciudadanía y los órganos de control accedan a la información sobre la gestión de los recursos públicos, asegurando que las decisiones presupuestales sean conocidas y sujetas a escrutinio. Si este proyecto busca fortalecer la transparencia y la participación, es evidente que el principio de publicidad debe estar incluido, pues sin él, dichos objetivos no podrían alcanzarse plenamente

Cordialmente,


LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

Representante a la Cámara del Departamento del Huila



perel

Art 3

Bogotá, D. C., 11 de marzo de 2025

9

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes



Asunto: Proposición modificación

11:20 am

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo tercero del proyecto de ley No. 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico 111 de 1996", en los siguientes términos:

Artículo 3°. Adiciónese un Capítulo al Decreto orgánico número 111 de 1996, de la siguiente manera:

CAPÍTULO XVIII
Política de presupuesto abierto y cuentas transparentes

(...)

Artículo 117. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos de Presupuesto Abierto previstos en el artículo 116 del presente decreto para cumplir con la política de Presupuesto Abierto son:

1. Su acceso sea público y gratuito
2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos
3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley.
4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, trazador presupuestal y en los casos aplicables, proyecto de inversión y objeto.
5. Editables, comparables e interoperables.
6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos.
7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta, con un lenguaje claro para la ciudadanía.



Parágrafo. Se entenderá por datos sensibles aquella información cuya divulgación pueda afectar la seguridad nacional, la integridad o la privacidad de las personas, o comprometer la estabilidad institucional. Dichos datos quedarán exentos de publicación en la plataforma de presupuesto abierto, sin perjuicio de que se garantice el principio general de transparencia. El Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá un procedimiento claro y objetivo para la identificación, clasificación, manejo y protección de la información sensible, de modo que la restricción de acceso se limite exclusivamente a aquellos datos cuya divulgación represente un riesgo comprobado, permitiendo, en su caso, un acceso controlado para fines de supervisión y rendición de cuentas.

(...)



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante ante la cámara
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas
Partido Cambio Radical

Jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100 | Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.
🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Méndez Hernández 📸 @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

La motivación de esta modificación es lograr un equilibrio entre dos objetivos fundamentales:

- **Transparencia y Rendición de Cuentas:**

Se busca mantener y promover el acceso abierto a la información presupuestaria, lo cual fortalece la participación ciudadana y el control sobre el manejo de los recursos públicos.

- **Protección de Información Crítica:**

Al mismo tiempo, es necesario evitar la divulgación indiscriminada de datos que, por su naturaleza, pueden afectar la seguridad nacional, la integridad de las instituciones o la privacidad de las personas. Establecer un procedimiento claro para clasificar y manejar estos datos sensibles previene riesgos y garantiza que la protección de la información no se vea comprometida.

En resumen, esta modificación se propone asegurar que el proceso de transparencia no ponga en riesgo aspectos esenciales de seguridad y privacidad, proporcionando un marco normativo que permite la apertura de datos sin vulnerar intereses críticos del país.



Aguel ALT 3

Bogotá, D. C., 11 de marzo de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo tercero del proyecto de ley No. 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico 111 de 1996", en los siguientes términos:

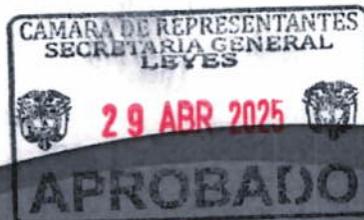
Artículo 3°. Adiciónese un Capítulo al Decreto orgánico número 111 de 1996, de la siguiente manera:

CAPÍTULO XVIII
Política de presupuesto abierto y cuentas transparentes

(...)

Artículo 117. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos de Presupuesto Abierto previstos en el artículo 116 del presente decreto para cumplir con la política de Presupuesto Abierto son:

1. Su acceso sea público y gratuito
2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos
3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley.
4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, trazador presupuestal y en los casos aplicables, proyecto de inversión y objeto.
5. Editables, comparables e interoperables.
6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos.
7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta, con un lenguaje claro para la ciudadanía.



Parágrafo. Participación Ciudadana: Además de la publicación de la información presupuestaria en formatos abiertos e interoperables, la entidad encargada de la plataforma de presupuesto abierto, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizará consultas y audiencias públicas de manera periódica. Estas actividades permitirán a la ciudadanía emitir sugerencias, realizar observaciones y participar activamente en el seguimiento y formulación del presupuesto. La frecuencia, modalidades y mecanismos de participación se definirán mediante reglamento, garantizando el acceso equitativo y la representatividad de los diversos sectores de la sociedad.

(...)



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante ante la cámara
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

- **Mayor Dinamismo en la Participación:** Esta adición no solo asegura la disponibilidad pasiva de información, sino que habilita un canal interactivo para que los ciudadanos se involucren activamente en el proceso presupuestario.
- **Fortalecimiento del Control Ciudadano:** Las consultas y audiencias públicas permitirán recoger opiniones y propuestas que puedan contribuir a mejorar la gestión de los recursos públicos y a identificar áreas de oportunidad o de mejora.
- **Transparencia Integral:** Al integrar mecanismos de participación directa, se refuerza el principio de rendición de cuentas, haciendo que el proceso presupuestario sea más inclusivo y sensible a las demandas de la sociedad.
- **Actualización y Mejora Continua:** La interacción regular con la ciudadanía facilitará la identificación temprana de deficiencias en la ejecución presupuestaria, permitiendo ajustes y mejoras continuas en la política de presupuesto abierto.

Esta modificación busca transformar la plataforma de transparencia en un espacio interactivo, donde la ciudadanía tenga un rol activo en la formulación y seguimiento del presupuesto, fortaleciendo así la democracia y la gestión responsable de los recursos públicos.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez 📧 @jorgemendezescambioradical

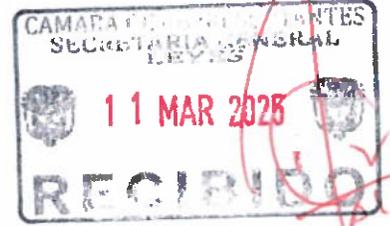
MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



PROPOSICIÓN *9*

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 4 DE MARZO DE 2025



Modifíquese el párrafo del artículo 123° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996", el cual quedará así:

Artículo 123. Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto de carácter nacional será la única fuente oficial de información por parte del Gobierno nacional y tendrá como mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 117:

1. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso.
2. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva.
3. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano.
4. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general.
5. Debe incorporar los datos de forma actualizada permitiendo a los ciudadanos y partes interesadas realizar un seguimiento completo del ciclo presupuestal, desde la formulación hasta la ejecución de los recursos.
6. Debe ser interoperable con otros Sistemas de Información.

Parágrafo. La plataforma de presupuesto abierto y cuentas transparentes deberá cumplir con los lineamientos de la política de gobierno con los lineamientos de la política de gobierno digital expedidos por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Justificación: doble redacción.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento



• Elaboró: Briget Marcela BMR2



AVAL

PROPOSICIÓN

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175/2023 C "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996"

Modifíquese el artículo 3° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No 175/2023C "Por medio del cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996", el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese un Capítulo al Decreto orgánico número 111 de 1996, de la siguiente manera:

CAPÍTULO XVIII

Política de presupuesto abierto y cuentas transparentes

Artículo 114. Política de Presupuesto Abierto y cuentas transparentes. La política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia y observancia activa por parte de los ciudadanos de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.

Artículo 115. Presupuesto abierto. El Presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y la observancia activa que realicen como actores interesados en las cuentas transparentes, mediante medios tecnológicos.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desarrollará y pondrá en operación, en un término no mayor a doce (12) meses, una plataforma única de publicación que contenga los documentos establecidos en los artículos 116, 121 y 122 y que cumpla los requisitos delimitados en el artículo 123.4

Artículo 116. Documentos de presupuesto abierto. Para efectos de la presente ley se entenderán como documentos de presupuesto abierto: Plan Plurianual de Inversiones, Plan Operativo Anual de Inversiones, Presupuesto General de la Nación, regionalización de la inversión, Presupuesto General de Regalías, así como sus equivalentes a nivel territorial y municipal en los casos que aplique.

Artículo 117. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos de Presupuesto Abierto previstos en el artículo 116 del presente decreto para cumplir con la política de Presupuesto Abierto son:

1. Su acceso sea público y gratuito
2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos
3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley.
4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, trazador presupuestal y en los casos aplicables, proyecto de inversión y objeto.
5. Editables, comparables e interoperables.
6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos.
7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta, con un lenguaje claro para la ciudadanía.



Parágrafo. Con el fin de mejorar el seguimiento y control sobre el gasto público es necesario realizar de forma explícita la publicación de las asignaciones presupuestales que se realizan a entidades de régimen especial, así como a cada fondo especial, patrimonio autónomo o fiducia pública.

Artículo 118. Transparencia en Presupuesto de Inversiones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre el Plan Plurianual de Inversiones y Presupuesto de Inversiones deberán contener mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 117:

1. Para cada proyecto y su transformación se debe tener la estimación del costo para su realización.
2. Cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos y distritos o municipios.

Parágrafo 1°. El Departamento Nacional de Planeación presentará una metodología de priorización de proyectos de inversión, teniendo como referencia indicadores de pobreza, inequidad y demás indicadores que permitan una priorización de la inversión en los territorios más vulnerables del país.

Parágrafo 2°. Dentro de la metodología de la priorización diseñado por el Departamento Nacional de Planeación también se debe tener en cuenta proyectos estratégicos que generen desarrollo y competitividad.

Parágrafo 3°. El resultado de la priorización técnica y objetiva será insumo para las comisiones económicas conjuntas de Senado y Cámara de Representantes en la definición del Plan Plurianual de Inversiones y Presupuestos de inversión anuales.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, establecerán mecanismos para garantizar la observancia activa de la ciudadanía tanto en la priorización, seguimiento y control de la inversión en cada región.

Artículo 119. Transparencia de rentas. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de rentas, previsto en el Capítulo IV del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 117:

1. Especificidad en la fuente de los ingresos
2. Especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto.
3. Especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables.

Artículo 120. Transparencia de gastos o ley de apropiaciones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, previsto en el Capítulo V del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos:

1. Especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto, monto y objeto en los casos aplicables.
2. La cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto.



Parágrafo 2°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional.

Parágrafo 3°. los recursos asignados a entidades de régimen especial, así como las apropiaciones de cada fondo especial, patrimonios autónomos o fiducias públicas deberán estar especificados.

Artículo 121. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así como los productos finales de cada debate deberán cumplir los mismos términos del artículo 117 del presente decreto orgánico: Propuesta del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, Ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas, Texto aprobado en primer debate, Ponencia para segundo debate en plenarias ~~simultáneas~~ de Senado y Cámara de Representantes, Texto aprobado en segundo debate, presupuesto regionalizado de inversión, ~~Ley, Decreto de liquidación.~~

Artículo 122. Transparencia en ejecución presupuestal. Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación, de los presupuesto departamentales y municipales o distritales cumplan con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada y publicada, en un término no mayor a cinco (5) días, posterior a la fecha de corte de ejecución que será el último día del mes, además, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 117 del presente decreto orgánico.

Parágrafo 1°. Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo y serán de público conocimiento.

Parágrafo 2°. Con base en la información proporcionada a través de los informes mensuales sobre ejecución nacional y regionalizada del presupuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los meses de enero de cada vigencia, realizará un análisis y evaluación de los resultados financieros obtenidos en el año inmediatamente anterior y de los efectos causados por los mismos, así como un análisis e interpretación de las variaciones operadas y/o ejecutadas con respecto a lo programado y formulará recomendaciones para mejora y fortalecimiento de estos resultados.

Dicho informe será publicado en la página institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Plataforma para la política de presupuesto abierto, para consulta y conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 123. Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto de carácter nacional será la única fuente oficial de información por parte del Gobierno nacional y tendrá como mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 117:

1. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso.
2. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva.
3. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano.
4. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general.
5. Debe incorporar los datos de forma actualizada permitiendo a los ciudadanos y partes interesadas realizar un seguimiento completo del ciclo presupuestal, desde la formulación hasta la ejecución de los recursos.
6. Debe ser interoperable con otros Sistemas de Información.

Parágrafo. La plataforma de presupuesto abierto y cuentas transparentes deberá cumplir con los lineamientos de la política de gobierno con los lineamientos de la política de gobierno digital expedidos por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 124. Informe de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), presentará a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República un informe para primer debate del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así mismo, presentará otro informe para el segundo debate ante plenarios de Senado y Cámara de Representantes para lo cual deberá contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, en el marco legal vigente.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

Incluir en el Estatuto Orgánico de Presupuesto no es un simple ajuste formal, sino una medida clave para fortalecer la transparencia, el control del gasto y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Con ello, se previenen riesgos de corrupción, se optimiza el uso del presupuesto y se garantiza una mayor vigilancia sobre los fondos que manejan entidades de régimen especial y patrimonios autónomos.

La modificación de los artículos 117 y 120 se hacen con el fin de mejorar el seguimiento respecto de patrimonios autónomos, fiducias y fondos especiales. Ahora bien respecto de la modificación al artículo 121 se hace en la medida que exigir un debate en plenarias simultáneas no es una figura que existe en el reglamento interno del congreso, y no se encuentra una razón justificada para que tengan que ser paralelas. También, por su parte, se eliminan las palabras Ley y decreto de liquidación del artículo del procedimiento legislativo, pues, estos dos productos no hacen parte del trámite legislativo.

PROPOSICIÓN
MODIFICATIVA

Art 3
oral



Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica N° 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996" el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese un Capítulo al Decreto orgánico número 111 de 1996, de la siguiente manera:

(...)

Artículo 118. Transparencia en Presupuesto de Inversiones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre el Plan Plurianual de Inversiones y Presupuesto de Inversiones deberán contener mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 117:

1. Para cada proyecto y su transformación se debe tener la estimación del costo para su realización.
2. Cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos y distritos o municipios.

Parágrafo 1°. El Departamento Nacional de Planeación presentará una metodología de priorización de proyectos de inversión, teniendo como referencia indicadores de pobreza, inequidad, **territorialidad** y demás indicadores que permitan una priorización de la inversión en los territorios más vulnerables del país.

Parágrafo 2°. Dentro de la metodología de la priorización diseñado por el Departamento Nacional de Planeación también se debe tener en cuenta proyectos estratégicos que generen desarrollo y competitividad **en los territorios.**

Parágrafo 3°. El resultado de la priorización técnica y objetiva será insumo para las comisiones económicas conjuntas de Senado y Cámara de Representantes en la definición del Plan Plurianual de Inversiones y Presupuestos de inversión anuales.

Contacto: julio.triana@camara.gov.co Teléfono: (57+1) 4325100 ext. 5173 Dirección: Sótano del Capitolio Nacional

 @TrianaCongreso



Parágrafo 4°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, establecerán mecanismos para garantizar la observancia activa de la ciudadanía tanto en la priorización, seguimiento y control de la inversión en cada región.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

PROPOSICIÓN
MODIFICATIVA

ART 3
ana



ART 3
1
de
A 13v

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica N° 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996" el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese un Capítulo al Decreto orgánico número 111 de 1996, de la siguiente manera:

(...)

Artículo 121. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así como los productos finales de cada debate deberán cumplir los mismos términos del artículo 117 del presente decreto orgánico: Anteproyecto de Presupuesto General de la Nación, proyecto presentado, ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas, texto aprobado en primer debate, ponencia para segundo debate en plenarias simultáneas de Senado y Cámara de Representantes, texto aprobado en segundo debate, presupuesto regionalizado de inversión, Ley, decreto de liquidación y modificaciones presupuestales.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

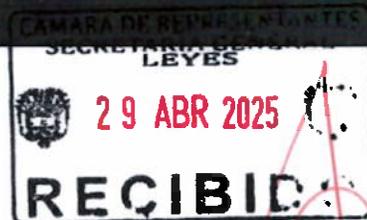
Representante a la Cámara

Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
MODIFICATIVA

ART 3
aca



Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica N° 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996" el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese un Capítulo al Decreto orgánico número 111 de 1996, de la siguiente manera:

(...)

Artículo 122. Transparencia en ejecución presupuestal. Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación, de los presupuesto departamentales y municipales o distritales cumplan con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada y publicada, en un término no mayor a cinco (5) días, posterior a la fecha de corte de ejecución que será el último día del mes, además, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 117 del presente decreto orgánico.

Parágrafo 1°. Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo y **deberá ser publicado oportunamente en los medios digitales de las corporaciones para que sea** de público conocimiento.

Parágrafo 2°. Con base en la información proporcionada a través de los informes mensuales sobre ejecución nacional y regionalizada del presupuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los meses de enero de cada vigencia, realizará un análisis y evaluación de los resultados financieros obtenidos en el año inmediatamente anterior y de los efectos causados por los mismos, así como un análisis e interpretación de las variaciones operadas y/o ejecutadas con respecto a lo programado y formulará recomendaciones para mejora y fortalecimiento de estos resultados. Dicho informe será publicado en la página institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Plataforma para la política de presupuesto abierto, para consulta y conocimiento de la ciudadanía

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN
MODIFICATIVA

ALT 3

ana



Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica N° 175 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996" el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese un Capítulo al Decreto orgánico número 111 de 1996, de la siguiente manera:

(...)

Artículo 123. Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto de carácter nacional será una la única fuente oficial de información por parte del Gobierno nacional y tendrá como mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 117:

1. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso.
2. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva.
3. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano.
4. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general.
5. Debe incorporar los datos de forma actualizada permitiendo a los ciudadanos y partes interesadas realizar un seguimiento completo del ciclo presupuestal, desde la formulación hasta la ejecución de los recursos.
6. Debe ser interoperable con otros Sistemas de Información.
7. Debe permitir que la información se pueda visualizar y analizar de forma desagregada en los niveles territoriales distrital, departamental y municipal, garantizando el acceso a datos específicos por cada entidad territorial.

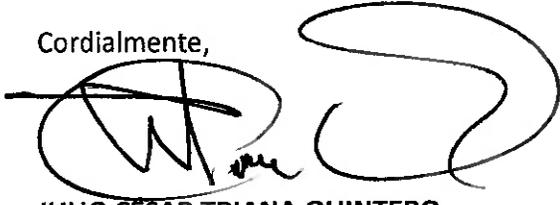
Parágrafo 1. La plataforma de presupuesto abierto y cuentas transparentes deberá cumplir con los lineamientos de la política de gobierno con los lineamientos de la política de gobierno digital expedidos por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación deberán desarrollar un mecanismo o metodología que permita la comparación y articulación de la información contenida en la plataforma con la existente en los sistemas de información sobre la gestión de las finanzas públicas. Este mecanismo deberá facilitar el seguimiento público de los proyectos de inversión



en los niveles departamental, distrital y municipal, abarcando todas las etapas del ciclo del proyecto, incluyendo las herramientas de contratación para su ejecución, operación y evaluación.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

PROPOSICIÓN
MODIFICATIVA

Art 3
aval



Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica N° 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996" el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese un Capítulo al Decreto orgánico número 111 de 1996, de la siguiente manera:

(...)

Artículo 117. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos de Presupuesto Abierto previstos en el artículo 116 del presente decreto para cumplir con la política de Presupuesto Abierto son:

1. Su acceso sea público y gratuito
2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos
3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley.
4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/ programa, subcuenta/subprograma, trazador presupuestal y en los casos aplicables, proyecto de inversión y objeto.
5. Editables, comparables e interoperables.
6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos.
7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta, con un lenguaje claro para la ciudadanía.
8. Debe permitir que la información se pueda visualizar y analizar de forma desagregada en los niveles territoriales distrital, departamental y municipal, garantizando el acceso a datos específicos por cada entidad territorial.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara

Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
MODIFICATIVA

ART 3
OAC



Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Orgánica N° 175 de 2023, Cámara "Por medio de la cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996" el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese un Capítulo al Decreto orgánico número 111 de 1996, de la siguiente manera:

(...)

Artículo 116. Documentos de presupuesto abierto. Para efectos de la presente ley se entenderán como documentos de presupuesto abierto: Plan Plurianual de Inversiones, Plan Operativo Anual de Inversiones, Presupuesto General de la Nación, regionalización de la inversión, Presupuesto General de Regalías, así como sus equivalentes en todos los niveles territoriales, y municipal en los casos que aplique.

Handwritten notes in red ink: a checkmark, the letters 'EIC', and the number '4132'.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara
Departamento del Huila



anal. art 3



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



1 ✓
ATO
3542

MODIFÍQUESE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 175 DE 2023 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. ADICIÓNENSE UN CAPÍTULO AL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996, DE LA SIGUIENTE MANERA:

(...)

Artículo 122°. **Transparencia en ejecución presupuestal.** Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación, de los presupuesto departamentales y municipales o distritales cumplan con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada y publicada, en un término no mayor a cinco (5) días, posterior a la fecha de corte de ejecución que será el último día del mes, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 117 del presente decreto orgánico.

Parágrafo 1. Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo y serán de público conocimiento.

Parágrafo 2. Los informes mensuales de ejecución y ejecución regionalizada deben contener un capítulo destinados a fondos extrapresupuestales.

Parágrafo 2 3. Con base en la información proporcionada a través de los informes mensuales sobre ejecución nacional y regionalizada del presupuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los meses de enero de cada vigencia, realizará un análisis y evaluación de los resultados financieros obtenidos en el año inmediatamente anterior y de los efectos causados por los mismos, así como un análisis e interpretación de las variaciones operadas y/o ejecutadas con respecto a lo programado y formulará recomendaciones para mejora y fortalecimiento de estos resultados.

Dicho informe será publicado en la página institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Plataforma para la política de presupuesto abierto, para consulta y conocimiento de la ciudadanía.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 175 DE 2023 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. ADICIÓNENSE UN CAPÍTULO AL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996, DE LA SIGUIENTE MANERA:

(...)

Artículo 121°. **Transparencia en el procedimiento legislativo.** Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así como los productos finales de cada debate deberán cumplir los mismos términos del artículo 117 del presente decreto orgánico: Anteproyecto del Presupuesto General de la Nación, ~~Propuesta del Proyecto de Presupuesto General de la Nación~~, Ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas, Texto aprobado en primer debate, Ponencia para segundo debate en plenarias simultáneas de Senado y Cámara de Representantes, Texto aprobado en segundo debate, presupuesto regionalizado de inversión, Ley, Decreto de liquidación.

Cordialmente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Proposición ___ 2025

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 175 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996"

ADICIÓNASE EL NUMERAL 7 AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 175 DE 2023, CÁMARA DE CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 3°. ADICIÓNASE UN CAPÍTULO AL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996, DE LA SIGUIENTE MANERA:

(“)

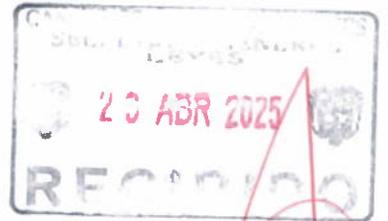
Artículo 123°. Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto de carácter nacional será la única fuente oficial de información por parte del Gobierno Nacional y tendrá como mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 117:

1. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso
2. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva
3. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano
4. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general
5. Debe incorporar los datos de forma actualizada permitiendo a los ciudadanos y partes interesadas realizar un seguimiento completo del ciclo presupuestal, desde la formulación hasta la ejecución de los recursos.
6. Debe ser interoperable con otros Sistemas de Información

7. Debe incorporar un instrumento tecnológico que registre de manera consecutiva el historial y trazabilidad completa de los recursos públicos, con alertas tempranas que señalen la creación y movimientos de fiducias públicas y mercantiles constituidas con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Atentamente,

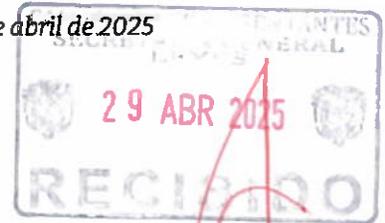
JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó -Antioquia



Handwritten notes: 1 ✓, ALc, 3002

Plenaria Cámara de Representantes

29 de abril de 2025



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 3º del Proyecto de Ley Orgánica N° 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996", quedando así:

Artículo 3º. Adiciónese un Capítulo al Decreto orgánico número 111 de 1996, de la siguiente manera:

CAPÍTULO XVIII
Política de presupuesto abierto y cuentas transparentes

Artículo 114. Política de Presupuesto Abierto y cuentas transparentes. La política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia, publicidad y observancia activa por parte de los ciudadanos de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.

(...) Lo demás como viene en el informe de ponencia

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co

DET 3
LILIANA RODRÍGUEZ
 SECRETARÍA GENERAL
 CONGRESISTA
 29 ABR 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el Proyecto de Ley Orgánica N° 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996", el cual quedará de la siguiente manera:

Art. 3

Art. 3

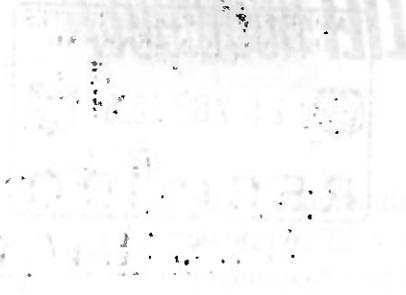
11 ✓
 010
 3129

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 121. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así como los productos finales de cada debate deberán cumplir los mismos términos del artículo 117 del presente decreto orgánico: Propuesta del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, Ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas, Texto aprobado en primer debate, Ponencia para segundo debate en plenarias simultáneas de Senado y Cámara de Representantes, Texto aprobado en segundo debate, presupuesto regionalizado de inversión, Ley, Decreto de liquidación.</p>	<p>Artículo 121. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así como los productos finales de cada debate deberán cumplir los mismos términos del artículo 117 del presente decreto orgánico: Propuesta del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, Ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas, Texto aprobado en primer debate, Ponencia para segundo debate en plenarias simultáneas de Senado y Cámara de Representantes, Texto aprobado en segundo debate, presupuesto regionalizado de inversión, Ley, Decreto de liquidación.</p> <p><u>Parágrafo 1. El Congreso de la República, por medio del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL y las Comisiones Económicas Conjuntas, deberán publicar en el marco de la discusión del Presupuesto General de la Nación, los cambios que se hayan efectuado del mismo, así como las respectivas reuniones y actividades que hayan, en el menor tiempo posible y por todos sus canales de difusión disponibles.</u></p>



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

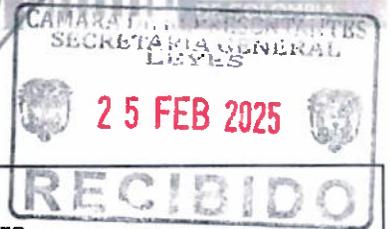
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL
 LEYES
 29 ABR 2025
APROBADO



11

Fase de la Ley	Artículo del Proyecto de Ley
<p>Artículo 131. El Poder Ejecutivo tiene la facultad de proponer y sancionar las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos, y de disponer el cumplimiento de las mismas. El Poder Ejecutivo puede delegar en los organismos de su subordinación la ejecución de las leyes y reglamentos, siempre que no se trate de actos que impliquen el ejercicio de facultades reservadas a la Presidencia de la República.</p>	<p>Artículo 131. El Poder Ejecutivo tiene la facultad de proponer y sancionar las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos, y de disponer el cumplimiento de las mismas. El Poder Ejecutivo puede delegar en los organismos de su subordinación la ejecución de las leyes y reglamentos, siempre que no se trate de actos que impliquen el ejercicio de facultades reservadas a la Presidencia de la República.</p>
<p>Artículo 132. El Poder Ejecutivo tiene la facultad de proponer y sancionar los decretos, resoluciones y reglamentos, y de disponer el cumplimiento de las mismas. El Poder Ejecutivo puede delegar en los organismos de su subordinación la ejecución de los decretos, resoluciones y reglamentos, siempre que no se trate de actos que impliquen el ejercicio de facultades reservadas a la Presidencia de la República.</p>	<p>Artículo 132. El Poder Ejecutivo tiene la facultad de proponer y sancionar los decretos, resoluciones y reglamentos, y de disponer el cumplimiento de las mismas. El Poder Ejecutivo puede delegar en los organismos de su subordinación la ejecución de los decretos, resoluciones y reglamentos, siempre que no se trate de actos que impliquen el ejercicio de facultades reservadas a la Presidencia de la República.</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PLENARIA



Proyecto de Ley Orgánica No. 175 de 2023 Cámara
"Por medio del cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996"

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 3°. ~~Adiciónese el~~ **Modifíquese el** Capítulo **XVIII** ~~al del~~ Decreto orgánico número 111 de 1996, de la siguiente manera:

CAPITULO XVIII

Política de presupuesto abierto y cuentas transparentes

Artículo 114. Política de Presupuesto Abierto y cuentas transparentes. La política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia y observancia activa por parte de los ciudadanos de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.

Artículo 115. Presupuesto abierto. El Presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y la observancia activa que realicen como actores interesados en las cuentas transparentes, mediante medios tecnológicos.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desarrollará y pondrá en operación, en un término no mayor a doce (12) meses, una plataforma única de publicación que contenga los documentos establecidos en los artículos 116, 121 y 122 y que cumpla los requisitos delimitados en el artículo 123.4

[...]

Atentamente,


Karen A. Manrique O.
Representante a la Cámara
Comisión Primera
CITREP 2, Arauca.



Avalada

Aval.

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

Por medio de la presente, solicito respetuosamente a la plenaria de la Cámara de Representantes aceptar la eliminación del artículo 4 al Proyecto de ley orgánica No. 175 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996"

Cordialmente,

[Handwritten signature]
Armando Fabian

CAMARA SECR
29 APR 2023

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
23 APR 2025
RECIBIDO

2:57M



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 175 DE 2023 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. ADICIÓNENSE UN CAPÍTULO AL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996, DE LA SIGUIENTE MANERA:

(...)

Artículo 124°. Informe de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), presentará a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República un informe para primer debate del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así mismo, presentará otro informe para el segundo debate ante plenarios de Senado y Cámara de Representantes para lo cual deberá contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, en el marco legal vigente.

Parágrafo. Las Direcciones Administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, destinarán las partidas presupuestales para el funcionamiento adecuado de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal y el cumplimiento del presente artículo.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

🐦@CathyJuvinao 📷@cathy_juvinao 🗣️Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎵@CathyJuvinao

🌐www.cathyjuvinao.com 📞314 3341374 ✉️catherine.juvinao@camara.gov.co 📍Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

①

Oct 4 (-)



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la eliminación del artículo 128 del proyecto de Ley No. 175 de 2023 CÁMARA, el cual reza:

~~Artículo 128. El Gobierno establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, instrucciones y procedimientos necesarios para darle cumplimiento a la presente ley (Ley 225/95, artículo 17).~~

Así mismo, se solicita que después de este artículo sean reenumerados los que siguen.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



12:43r



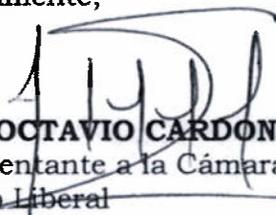
Art. 17
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 127 del proyecto de Ley No. 175 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 127. El Gobierno establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e <u>instructivos</u> necesarios para darle cumplimiento a la presente ley y a la Ley 38 de 1989 (Ley 179/94, artículo 56).</p>	<p>Artículo 127. El Gobierno establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para darle cumplimiento a la presente ley y a la Ley 38 de 1989 (Ley 179/94, artículo 56, <u>ley 225/95, artículo 17</u>).</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



12:43 PM

Akt 2

Plenaria Cámara de Representantes

29 de abril de 2025



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la MODIFICACIÓN del artículo 2º del Proyecto de Ley Orgánica N° 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el decreto orgánico 111 de 1996", quedando así:

Handwritten notes: 11 V, 110, 240, and a signature.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 12 del Decreto número 111 de 1996 de la siguiente manera:

Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la transparencia, la publicidad, la eficiencia, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis.

Atentamente,

Handwritten signature of Mary Anne Andrea Perdomo

MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República maryperdomo@camara.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.

www.camara.gov.co Twitter: @maryannePHC Correo: mary.perdomo@camara.gov.co

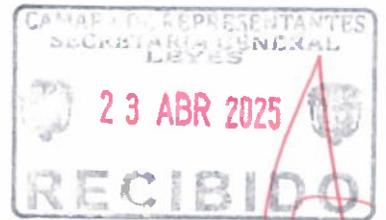


PROPOSICIÓN _____ 2025

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 175 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 175 de 2023 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: PEDAGOGÍA PRESUPUESTAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, implementará programas de pedagogía presupuestal dirigidos a la ciudadanía, con el fin de fortalecer capacidades para la comprensión y análisis de la información presupuestal, promoviendo así una participación ciudadana informada y efectiva.



Handwritten notes in red ink:

1 ✓
ALC
309

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó -Antioquia